



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4109-SPA-2403 relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en la calle Pedro Moreno número 10-D, colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en la calle Pedro Moreno número 10-D, colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual se constató



que en el interior del inmueble marcado con el número 10-D de la calle Pedro Moreno, en la colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, con autorización de la dueña del inmueble constatamos que en interior de éste se encuentra un individuo canino criollo de talla pequeña sujeto con una correa a su refugio que lo protege de la intemperie, es de mencionar que dicha correa le permite libre movimiento al ejemplar canino, ya sea para sentarse, acostarse y/o ingresar a éste.

Dado lo anterior personal de esta Entidad llevó a cabo la evaluación correspondiente, siendo éste un ejemplar de raza criolla, macho de 3 años y medio de edad de pelaje blanco, con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; asimismo, al ser vistos desde arriba y de costado se distingue la cintura detrás de las costillas y pliegue abdominal; no se observaron lesiones físicas y al tacto no mostraron dolor. Dicho canino se encuentra atado, pues de acuerdo con la dueña de éste, es muy juguetón y ha tirado varias veces a dos personas de la tercera edad que viven en el predio, no obstante lo dejan libre cuando salen a la calle, en cuanto al lugar de alojamiento, éste estaba libre de heces fecales u orina y no se constataron olores, referente a su alimentación, le proporcionan croquetas con pollo tres veces al día, además de tener un recipiente con agua para su libre acceso.

En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico de su propietaria y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el canino no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, toda vez que la última vacuna de acuerdo con la dueña del ejemplar canino fue en junio de 2017, asimismo se le exhortó a continuar brindándole al ejemplar los cuidados necesarios para su bienestar en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se deduce que no se constataron señales de maltrato en el ejemplar canino, por lo que no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno número 10-D, colonia Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, se constató la existencia de un ejemplar canino macho de raza criolla, de pelaje color blanco, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Al momento no contaba con el documento que acredita que el individuo canino se encontraba vacunado, por lo que se le exhortó a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
- Asimismo, es de mencionarse que el individuo canino se encuentra atado, sin embargo el largo de su correa le permite sentarse, acostarse e ingresar a su refugio, no obstante, cuando al dueña del inmueble tiene que salir, lo dejan libre.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGH/YGH/jlc

SAN TEXTO